



San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00177-00
Demandante	JOSEPH HUDGSON ESCALONA
Demandado	JAIME LUIS OVIEDO VILLALBA
Auto de Sustanciación No.	00182-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor de su representado el señor JOSEPH HUDGSON ESCALONA.

Sobre el particular, el artículo 447 del CGP, dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”. (Subrayas)

Bajo esa óptica, tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado obra depósito judicial a favor del nombrado ejecutante por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$3.872.702) M/CTE.**, por lo que sería del caso ordenar su entrega a quien le corresponde. No obstante, el proceso en comento no se encuentra en el estadio procesal oportuno para la entrega de los mismos, por cuanto no está en firme la liquidación de crédito respectiva, el cual pasará hacer estudiada para su posterior aprobación y/o modificación. Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la petición de arriba señalada, en razón a lo brevemente dicho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer la entrega de depósitos judiciales incoada por la parte ejecutante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad5caeb1603e64e4c495f6a65feb86cdd4ee392d1dd7e9343f823c263f51a**

Documento generado en 07/05/2024 11:55:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>